



18 de junio de 2021

Hon. Rafael “Tatito” Hernández

Presidente

Cámara de Representantes

El Capitolio

Re: Proyecto del Senado 122 – PC 688.

Estimado señor Presidente:

Saludos cordiales. Suscribimos la presente comunicación a los fines de exponer una preocupación en cuanto al tracto procesal de la medida de referencia y su impacto. Estamos conscientes y reconocemos la intención y gesta loable del autor de la medida, en atención a los retos sobre el tema.

El PS 122 propone insertar unas enmiendas a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer de un término de vigencia del Permiso Único, entre otros asuntos. La mencionada medida fue referida a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes para su evaluación pertinente.

En fecha de 3 de marzo de 2021 la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado, celebró vista pública sobre la medida, en la cual fueron invitados y participaron algunas organizaciones empresariales, a saber: la Asociación de Industriales, la Asociación de Constructores de Hogares, la Cámara de Comercio y el Colegio de Ingenieros. La medida fue aprobada en Senado, el 29 de abril de 2021, y fue referida a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios. El 11 de junio de 2021 la Comisión rindió un Informe Positivo sobre la medida, la cual según surge del Informe radicado, solo contó con la participación de la Oficina de Gerencia de Permisos, en adelante OGPe, y la Asociación de Alcaldes, esta última apoyó la medida por entender que resulta beneficiosa para los comerciantes. Tal y como surge del tracto legislativo, ninguna organización empresarial fue considerada en la evaluación de la medida en mención en la Cámara de Representantes, lo que resulta en seria preocupación, puesto que el tema

de permisos, en especial el asociado al permiso único, es de gran relevancia e interés para diversos renglones del sector privado del país.

Como es de conocimiento público, el tema relacionado al permiso único ha levantado una serie de retos y problemáticas, que un grupo amplió del sector empresarial, en unión de esfuerzos, ha manifestado.

Resulta lamentable, que habiendo la Comisión en Cámara tomado conocimiento del interés de las organizaciones en este tema, no surja del record que se haya invitado a ninguna organización al proceso evaluativo de esta pieza legislativa.

Habiendo expuesto esto, procederemos a presentar nuestras preocupaciones en torno a la medida:

1. El proyecto establece que el permiso único tendría una vigencia de 5 años. Este cambio, aunque no dudamos tiene un fin loable, nos preocupa ya que la posición de las organizaciones empresariales y le gesta llevada a cabo ante Fortaleza, ha sido que el permiso único, una vez el negocio complete el registro y consolide sus licencias de operación, no tenga que ser renovado, sino que sea *in rem*, cónsono con el trato que recibe el permiso de uso. Lo único que el sector empresarial y de servicios debe de renovar serían las licencias y autorizaciones de operación, atadas al permiso único. Cada sector tiene términos de vigencia de sus licencias distintas, rondando las mismas entre un (1) año a tres (3) años. No podemos perder de perspectiva, que el permiso único, tal cual implementado, no es un permiso nuevo de operación, sino un registro en consolidación. El disponer de una renovación del permiso único, presupone un aumento en costos en el proceso de renovaciones y de la operación de un negocio, ya la OGPe está imponiendo unos costos asociados al permiso único basado en una segregación de usos. La medida ante nos, no atiende esta problemática, por tanto el impacto en costos asociados a una renovación está latente.

2. La medida deja a merced de la OGPe la imposición de los costos asociados al permiso único y su renovación, sin establecer ningún tipo de limitaciones. Esto es muy preocupante ya que es un cheque en blanco que, sin duda, tendrá un impacto en los renglones empresariales. Esto ocupa mayor relevancia, partiendo de la debilidad económica actual de muchos comercios, dado a las emergencias diversas que han acontecido en el país.

3. La medida, inserta un representante de la Asociación y la Federación de Alcaldes al Comité de Revisión de los Códigos de Construcción, a lo que no tenemos objeción. No obstante, omite disponer que las enmiendas al Código de Construcción vigente y promulgación de nuevos Códigos deberán garantizar la participación ciudadana, observando y cumpliendo con los procesos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”, así como en cumplimiento con la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa para el Pequeño Negocio”. De igual forma, la revisión periódica no dispone que deberá contemplar el impacto en las pequeñas y medianas empresas y en el sector empresarial en general. Resulta imperativo que en la promulgación de Códigos de Construcción y enmiendas a este, se salvaguarde la participación ciudadana puesto que los códigos resultan ser una base importante en la operación de los negocios en Puerto Rico, ya que de ellos depende los requerimientos impuestos al sector empresarial y de servicios. De igual forma, impacta a la ciudadanía en general. La medida omite también disponer, que los Códigos de Construcción y las enmiendas subsiguientes, serán de aplicación prospectiva,

aspecto que ya ha sido reconocido por la Junta de Planificación en la Resolución Administrativa emitida (JPI-39-03-2021).

El párrafo insertado, bajo el Inciso (aa) del Artículo 2.3, resulta confuso. El objetivo que persigue el sector empresarial es que se disponga de un término certero para la consecución de las inspecciones, relacionadas a las renovaciones y permisos nuevos. En especial, que el permiso único no esté atado a una inspección previa para ser emitido, porque una vez más, no se trata de un permiso nuevo. Aunque la dependencia siempre tiene y mantiene la facultad de llevar a cabo inspecciones posterior a la emisión del permiso único. Esta metodología, ha tenido un visto positivo a través de las gestas llevadas a cabo con Fortaleza. Destacamos, el reto y dilación en la emisión de renovaciones, no es atribuible a las agencias reguladoras concernidas, sino al requerimiento de una inspección previa como condición para expedir el permiso único. Este requisito, unido a la carencia de personal de la OGPe, han generado un embudo en la tramitación y obtención del permiso único. La medida también requiere una inspección previa a la emisión del permiso único, con lo que no estamos de acuerdo, cuando se trate de negocios existentes.

4. La medida dispone que el sistema unificado de información notificará a las Entidades Gubernamentales Concernidas (EGC), de forma automática, de las solicitudes de renovaciones y permiso único, pero obvia disponer que estas tendrán jurisdicción primaria en la evaluación y fiscalización de aspectos y requerimientos dispuestos en los reglamentos promulgados, en virtud de sus leyes habilitadoras. Esta jurisdicción primaria ya ha sido reconocida por la Junta de Planificación en la Resolución Administrativa emitida en fecha de 12 de abril de 2021 (JPI-39-03-2021). Apoyamos que la medida disponga que la EGC tendrán jurisdicción para expedir los permisos, certificaciones, licencias y autorizaciones bajo su regulación a través del sistema unificado de información y ayudará a minimizar la dilación en la expedición de permisos y renovaciones. No obstante, resulta importante atemperar el resto de las disposiciones para que vayan acorde con este cambio.

5. Los cambios insertados en el PS 122 a la Ley 161, supra, en especial aquellos en el Artículo 2.3, en cuanto a la renovación del permiso único y los Códigos de Construcción, resultan contradictorios con lo propuesto por el PC 688, medida de la autoría de la delegación PPD y donde el propio presidente de la Comisión es autor. Esta realidad, nos llevaría a una incompatibilidad de política pública. El resultado sería, que complicaría los retos actuales del sector empresarial y retrocedería avances que hemos logrado a nivel de Fortaleza.

Ante lo expuesto, recomendamos que el PS 122 sea objeto de enmiendas en Sala en aras de que la misma pueda atemperar sus disposiciones, en cuanto a:

- a. La vigencia del permiso único – disponiendo que el mismo no perderá vigencia, mientras el comercio continúe su actividad comercial y no sea interrumpido por un periodo mayor de 2 años (tal como opera el permiso de uso). Aclarar que lo que será renovable son las licencias de operación, conforme a la vigencia dispuesta en la ley o reglamento que regule la práctica comercial.
- b. La prospectividad de los Códigos de Construcción y sus enmiendas – disponiendo que no se perjudicarán derechos adquiridos o se harán mayores requerimientos de

- aquellos que estuvieron vigentes al momento de constituirse el uso, licencias, autorizaciones o permiso, incluyendo la ocupación o cabida previamente autorizada.
- c. El cumplimiento con la Ley 38-2017 y 454-2000, según enmendadas, en la adopción de los Códigos de Construcción y el Reglamento Conjunto de Permisos, y sus posteriores enmiendas.
 - d. La jurisdicción primaria de las Entidades Gubernamentales Concernidas – disponiendo que los reglamentos promulgados por éstas, en virtud de las leyes habilitadoras, mantendrán su vigencia, regirán y serán de aplicación en todo aspecto sustantivo y regulatorio, relacionado a la operación de un negocio, incluyendo los requerimientos en la evaluación y adjudicación de solicitudes y renovaciones de licencias, autorizaciones y permisos, así como de fiscalización. De igual forma, tendrán la jurisdicción primaria en la realización de inspecciones, a los fines de garantizar que la operación es una adecuada y de conformidad con los requisitos reglamentarios aplicables a la operación. Las inspecciones serán llevadas a cabo dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha de solicitud. Transcurrido este término, se considerará automáticamente aprobada una renovación de licencia o certificación y tendrá la misma fuerza en ley que la vencida.
 - e. La emisión del permiso único no requerirá inspección, previo a su emisión.
 - f. Como regla general, el negocio o proponente no tendrá que someter en el proceso documentos que obren en poder o posesión del gobierno o en sus records, o que hubiesen sido emitidos por una Entidad Gubernamental Concernida o agencia de gobierno.

Por último pero no menos importante, tenemos conocimiento que el **PC 688** tuvo una vista de “mark up” en fecha de 15 de junio de 2021. Solicitamos su apoyo en poder tener acceso al Entrillado de la medida.

Ofrecemos deferencia a la función de las Comisiones y sus componentes en la evaluación de legislación pertinente. No obstante, en un tema tan neurálgico como el de permisos resulta imperativo el mantener canales de comunicación abiertos y el que se escuche y tome en consideración la participación de aquellos sectores que viven el día a día de los procesos, de modo que la legislación a aprobar sea una balanceada, que apoye la consecución de las metas deseadas.

Cc: Hon. Ángel Matos